

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097-955519096-662977867-662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120220071892

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación)

1180.05/2022. Negociado: H

Sobre: SECCIÓN QUINTA-LIQUIDACIÓN

De: D/ña. ISABEL PRIETO MACIAS

Letrado/a Sr./a.: ANGEL REQUENA MALDONADO

AUTO

D./Dña. EDUARDO GOMEZ LOPEZ

En Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante auto de 07/03/23 se declaró el presente concurso, se acordó la apertura de la Fase de Liquidación y se concedió a la AC el plazo de 10 días para que manifestara, al amparo del art. 415 TRLC, en su redacción derivada de la Ley 16/2022, si concurren circunstancias para adoptar reglas especiales de liquidación.

SEGUNDO.- Se confirió traslado a la Ac, que se ha manifestado en los términos que obran en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 415 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, que al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/11



Pues bien, este juzgador entiende conveniente fijar las reglas especiales de liquidación que figuran en la parte dispositiva de esta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Se establecen las siguientes reglas especiales de liquidación:

“REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE ANDALUCÍA

En aplicación del acuerdo de los Juzgados Mercantiles de Andalucía acordado en Granada los días 10 y 11 de noviembre 2022, y al hilo de lo dictado en la parte dispositiva del auto de declaración del concurso de 7/3/2023, esta AC manifiesta que será de aplicación preferente e inexcusables las reglas especiales de liquidación que dicho acuerdo regulan, que se dan por reproducidas y admitidas en este plan de liquidación.

En lo que no sean impertinente a las reglas especiales de liquidación, se estará a lo que se expresa a continuación el plan de liquidación de activos de este concurso.

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 4

1.- Activo objeto de liquidación

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en el texto definitivo de la AC o en caso de inexistencia del mismo el que se haya fijado en los textos provisionales o en su defecto el que se recoja en la documentación del concursado, no siendo el trámite de alegaciones y aprobación del Plan de Liquidación el lugar para discutir sobre la inclusión o exclusión de bienes. Lo expuesto sin perjuicio de la obligación de la AC de proceder a la liquidación de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/11



provisionales o documentación del deudor.
Debe precisarse que el Alto Tribunal, entre otras, en su STS 558/2018 de 9 de octubre,
tiene declarado *“Decisión de la Sala: 1.- La función del inventario es predominantemente informativa, a fin de que los acreedores puedan conocer con qué bienes y derechos cuenta el concursado para cumplir una posible propuesta de convenio, o cuál sería el resultado económico previsible que raería, en la práctica, la liquidación de su patrimonio. Razón por la cual el art. 148.1 LC, al referirse a los bienes y derechos realizables en la fase de liquidación, no alude a los recogidos en los textos definitivos, sino, con mayor amplitud, a los «bienes y derechos integrados en la masa activa». El inventario no confiere un título traslativo del dominio a quien no lo tiene, pues ni crea ni extingue derechos. De modo que incluir un derecho de crédito o un bien en el inventario no constituye una declaración judicial acerca de la titularidad del bien o el derecho de que se trate. El inventario no es inamovible, sino que tiene un carácter dinámico, en la medida en que el concursado puede enajenar bienes y derechos y adquirir otros durante el concurso, además de los resultados que pueden arrojar las acciones de reintegración como cauce procesal para la recuperación de bienes que salieron indebidamente de la masa activa. 2.- En cambio, la inclusión de un crédito en el listado de la masa pasiva sí tiene consecuencias jurídicas de fondo. Por ejemplo, el art. 178 LC considera título ejecutivo bastante para que un acreedor inicie una ejecución de título judicial el hecho de que su crédito haya sido incluido en la lista definitiva de acreedores, y ese crédito incluido tiene el mismo valor jurídico y fuerza ejecutoria que una sentencia de condena firme, cosa que no sucede con la inclusión de un derecho de crédito a favor del concursado contra un deudor tercero en el inventario de la masa activa, que no constituye por sí un título judicial que legitime una reclamación ulterior. Y que, por ello, no impide una reclamación posterior sobre la existencia de un derecho de crédito no incluido en el inventario. Este es el sentido de la sentencia de esta sala 563/2010, de 28 de septiembre, que se cita en la sentencia recurrida y se invoca en el recurso. De la que se colige que el inventario y la lista de acreedores tienen una naturaleza diferente: mientras que la lista de acreedores, con la excepción de las modificaciones derivadas de las previsiones de los arts. 97, 97 bis y 97 ter LC (y demás supuestos previstos legalmente, a los que se remite el art. 97.3 LC), determina de manera definitiva la composición de la masa pasiva, que ya no podrá ser combatida, el inventario tiene naturaleza informativa, por lo que la inclusión en dicho documento de un bien o derecho no constituye un título de dominio diferente a los previstos en el art. 609 CC. 3.- De ahí que sea compatible la inclusión de*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBYLRY8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/11



estos bienes y derechos dentro del inventario con el posible litigio sobre tales derechos, en un juicio declarativo dentro del concurso o incluso fuera de él, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 50, 51 y 54 LC. Por ello, únicamente podría hablarse de preclusión, e incluso, en puridad, de cosa juzgada, si la misma parte y por las mismas razones ahora esgrimidas hubiera impugnado en su día el inventario por el cauce del incidente concursal (art. 196.4 LC). Pero al no haber sido así, no puede impedírsele que ejercite su acción.”

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 5

No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución separada.

Más allá de estas precisiones, A fecha de emisión del presente Plan de Liquidación, el

Inventario de Bienes y Derechos recogido en el Informe provisional, y que se adjunta

como Anexo I, totaliza la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y UN EUROS CON OCHO CENTIMOS DE EUROS (129.491,08 euros),

consistentes en:

1) EFECTIVO y RENTAS. 9,93 euros.

Saldo en cuentas abierta con dos titulares en la entidades de crédito

BANCO

SANTANDER S.A. y CAIXA BANK S,A, según detalle de cada una de las cuentas a

fecha de declaración del concurso según se expone en el Anexo I.

2) PLAZA DE GARAJE 3.078,17 euros.

Titular del 50% del pleno dominio de una plaza de garaje sita en CL

ANDRONA

26 Es:1 Pl. -1 Pt:07 41806 UMBRETE (SEVILLA).

El precio de valoración razonable de mercado se ha estimado sin tasación alguna según

el método y criterio que se expone en el inventario de bienes y derecho en Anexo I

3) VIVIENDA 126.402,98 euros.

Titular de pleno dominio del 100% de la finca urbana con carácter privativo adquirida por título de Herencia, sita en Calle SOR DOLORES HIDALGO, Nº 14

de Umbrete (SEVILLA).

Vivienda adosada que constituye el domicilio habitual del matrimonio, sin



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBYLRY8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/11



alternativa habitacional, con los siguientes datos registrales finca nº 974 de Umbrete, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sanlúcar la Mayor al

Tomo 1801, Libro 62, Folio 48. IDUFIR 41010000128892. REFERENCIA CATASTRAL 16008/34/QB5319N/0001HW.

El precio de valoración razonable de mercado se ha estimado según tasación

aportada según detalle y criterio que se expone en el inventario de bienes y derecho en Anexo I.

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 6

II.- Sistema de liquidación.

A continuación, se expone la forma en la que van a ser objeto de liquidación los bienes

a liquidar, sin perjuicio de lo que se expondrá para el tratamiento de bienes sujetos a

garantizar créditos con privilegio especial.

En todos los sistemas de liquidación que se emplean en el presente plan existe la

posibilidad de una libre concurrencia de postores que podrán hacer sus ofertas por los

bienes y/o lotes de los mismos, debiendo la AC elegir la mejor oferta económica recibida,

valorada de manera individual o en conjunto, sin que en ningún caso sea necesario una

petición de autorización específica para la venta, ya que la presente resolución constituye

una plena habilitación y autorización a la AC para proceder a la venta de los bienes objeto

de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos

informes trimestrales.

Fase Primera: Venta concurrencial ante la AC.

Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación. Podrán

presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de dos meses desde la

citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación, siendo el plazo

máximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto,

siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBYLRY8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/11



desea, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la AC debe suministrar al

tomar posesión de su nombramiento, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de

manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la

asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote

que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la AC

realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los

bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye

uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación

se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción

(sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes

fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas

individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la

diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.

Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor

que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el

deudor, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará

una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere

oportuno si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma

publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o mantener las

ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 7



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBYLRY8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/11



bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor.

La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto

de liquidación por medios online o escritos ya sean de pago o gratuitos.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor

el bien según inventario, tasación o documentación, debiendo ser la AC la que indique al

oferente la forma de ingreso de dicha caución y su cuantía en cada caso.

No podrán ser

tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no

será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten

adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o

bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la

adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución

entregada (que se

considerará masa activa del concurso) y la AC convocará una subasta

presencial (a la

que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de

convocar

individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales.

Celebrada

dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre

que sea superior al 50% de los citados valores

Fase Segunda: Venta mediante Entidad Especializada.

Una vez finalizada la primera fase, y sin demora alguna, se apertura esta fase segunda

que tendrá una duración de 4 meses.

Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los

bienes.

En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el

adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/11



aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días
(pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para
lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.
Fase Tercera: Venta por parte de la AC al mejor postor.
Una vez concluida la fase dos y sin solución de continuidad se pasará a esta tercera fase
cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase inicial hasta un máximo
de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como
máximo computando todas las fases anteriores de un año.
Durante el plazo de esta fase la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope
mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una
subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal
PLAN DE LIQUIDACIÓN
1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 8
Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.
Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser
objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso
concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las
operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no
hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación
del concurso aún existiendo bienes sin liquidar.
TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.
Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y,
por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin
posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor
privilegiado.
El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/11



los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la

primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la

mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una

dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto

de aprobación del plan de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta

posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se

deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la

realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se

mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en

cualquiera de los sistemas de liquidación.

Precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda

dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción

en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases

en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el

producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC,

indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas

de pagos que disciplina en TRLC, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone

la norma.

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1180/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 9

CARGAS Y REGISTROS.

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/11



No obstante, los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el juzgado una vez se aporte por la AC acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

PAGOS.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena la norma, no pudiendo el Plan de

Liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores

Todos los impuestos, tasas etc., que se puedan generar en las operaciones de

liquidación serán Abonados por el adquirente, sin perjuicio de lo que regula la norma

oportuna para determinar el sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, y sin que ello

suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna

permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a

la imposibilidad de localización de sus titulares, la AC podrá hacer uso de la previsión del

art. 29 RD 161/97, de 7 de febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser

abonadas en el Tesoro Público.”

2.- Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón de anuncios. El AC deberá, en su caso, dar la publicidad prevista en el art. 415 bis TRLC.

3.- Recurso: Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

**EL/LA Magistrado Juez
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EL/LA LETRADO/A DE LA



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/11





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VBVLYR8755J25KU7A7LFHB69HD	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/11

